HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 26 OCTUBRE DEL 2020		Radicado No.: ID Control No. 100344

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO NO.	082-2020
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	NUCLEOFARMA S.A.S. NIT. 900723227-2
OBJETO	"SUMINISTRO DE RADIOFÁRMACOS VARIOS PARA REALIZAR ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES TIROIDEAS BENIGNAS Y MALIGNAS
SUPERVISOR	SMSM CAROLINA MORENO MALDONADO
VALOR INICIAL	CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 57.057.195,00).
PLAZO INICIAL	31/12/2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	30/04/2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN (APROBACION POLIZAS)	08/05/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (EN CASO QUE APLIQUE)	
ADICIÓN N° 1	N/A
PRÓRROGA N° 1	N/A
PRÓRROGA N° 2	N/A
SUSPENSION	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN NO. 1
VALOR A ADICIONAR	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 28.528.000,00)
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO ECONÓMICO

En revisión efectuado al contrato N° 082-2020, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la firma **NUCLEOFARMA S.A.S**. **NIT 900723227-2,** cuyo objeto contractual corresponde a **"SUMINISTRO DE RADIOFÁRMACOS VARIOS PARA REALIZAR ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES TIROIDEAS BENIGNAS Y MALIGNAS",** el comité económico en cumplimiento al estudio y verificación pertinente de los requisitos y documentos que conforman la legalidad de la presente Adición concluye las siguientes consideraciones:

Que el valor inicial del contrato es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE $ 57.057.195,00** Equivalente al 100% y la Presente Adición requerida es por Valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS $28.528.000,00** Equivalente al 50% del Valor Total del Contrato el cual no supera el 50% del Valor del presupuesto ajustándose a lo expresado en el Parágrafo, Artículo 40 Ley 80/93 que expresa "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que de acuerdo al Estado Presupuestal a la fecha se encuentra ejecutado y causado un Valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $ 46.282.650 equivalente al 81,12% y un Saldo Pendiente por Ejecutar de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($10.774.545,00) Equivalente al 18,88%, con el cual no se alcanzaría a cubrir la demanda de pacientes que requieren el apoyo diagnóstico y tratamiento de Enfermedades Tiroideas y Malignas por lo que se hace necesario la presente Adición No 1 a fin de garantizar la continuidad en la Prestación del Servicio y atender de manera oportuna la demanda para los Pacientes y usuarios del Subsistema de salud

Que mediante oficio de fecha 30 de Septiembre del 2020 suscrito por la Dra. CAROLINA MORENO MALDONADO SMSM en calidad del Supervisora del Contrato No 082-2020 remitido al Contratista mediante el cual solicita se Acepte la Adición No 1 por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($28.528.000,00) a fin de continuar el programa de Suministro de Radiofármacos para los Diagnósticos y Tratamiento de Enfermedades Tiroideas y Malignas conforme al objeto del proceso

Que mediante oficio de fecha 09 de Octubre del 2020 suscrito por la Sra. PATRICIA LOZANO SANTOS identificada con la C.C. No 41.664.146 en Calidad de Representante Legal Suplente remitido a la Dra. CAROLINA MORENO MALDONADO SMSM y Supervisora del Contrato No 082-2020 mediante el cual Acepta sé adelante y trámite la Presente Adición al contrato conforme a los anexos correspondientes que soportan la presente solicitud.

Que mediante oficio de fecha 13 de Octubre del 2020, registro de radicado I-00003-202022963-HMC ID 103586 suscrito por la Dra. **CAROLINA MORENO MALDONADO SMSM** del Servicio de Medicina Nuclear Supervisora del Contrato y remitido al ordenador del gasto Dra**. CLAUDIA MARIA ARROYAVE LOPEZ** -Subdirector (E) del Sector Defensa de la Entidad a fin de que se autorice y apruebe la adición al contrato en mención documento que contiene los anexos correspondientes que soportan la presente Adición

La presente Adición No 1 se encuentra respaldada mediante el CPA(Certificado Plan de Adquisiciones), No 876 de fecha 19/10/2020 Expedido por la oficina de planeación, razón por la cual se tramita la presente solicitud de Adición al contrato y se hace necesario su gestión correspondiente conforme a la documentación remitida por el Contratista

Para determinar el costo Total estimado, se hace conveniente incluir los costos inherentes a la presente ADICION como son pólizas, publicaciones y demás asociados a la misma y los costos de administración, si llegasen a ser necesarios.

Por lo tanto, en términos de la norma la presente **ADICION No 1 ES VIABLE ECONOMICAMENTE**, toda vez que los recursos permiten cubrir la Prestación de Servicios conforme al objeto del Contrato hasta la fecha de terminación establecida en la cláusulas del Contrato para lo cual se deben conservar las condiciones pactadas en el Contrato inicial

A continuación, se describe el Estado Financiero y Económico del Contrato, así como el Anexo Auxiliar de Compromisos Expedido por Dinamica.net para efectos del cumplimiento de la presente Adición y objeto del Contrato :

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

Fecha en que Suscribe Contrato No 082/2020	Valor Inicial l Contrato	Valor Ejecutado Contrato	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	VALOR ADICION No 1	VALOR TOTAL PENDIENTE POR EJECUTAR (SALDO + ADICION No 1)
30/04/2020	$57.057.195	$46.282.650	$10.774.545	$28.528.000	$39.302.545
EQUIALENCIA EN %	100%	81,12%	18,88%	50,00%	

Anexos:

1. Oficio del Supervisor al Contratista
2. Oficio del Contratista a la Entidad
3. Oficio del Supervisor al Ordenador del Gasto
4. Cámara de Comercio (Personería Jurídica)
5. RUT
6. Certificación Bancaria
7. Parafiscales
8. Certificado Dinamica.Net

CONCEPTO JURÍDICO

En atención a la solicitud de ADICIÓN No. 01 realizada mediante oficio No. Id Control 103586 del 13 de octubre del año en curso por parte del supervisor del Contrato No. 082-2020, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por una parte y por otra **NUCLEOFARMA S.A.S. NIT. 900723227-2**, a continuación, procedo a realizar revisión jurídica, teniendo en cuenta que se efectúo un análisis previo de los documentos presentados, concluyendo de la misma que el contratista resultó adjudicatario del contrato de suministro No 082-2020 por un valor inicial de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($57.057.195)., Previo a emitir concepto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado y a la verificación concerniente a los documentos del **Contrato de Suministro No. 082** de **2020**, se considera:

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

 ***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

 Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

 ***Parágrafo.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

 "Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

- Que por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

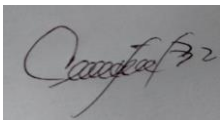
- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

- Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".***

CONCLUSIÓN:

En aplicación de los principios de Eficacia, Economía y Transparencia que gobiernan la actividad contractual del Estado y en consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por el supervisor del Contrato, en cumplimiento de los fines estatales y atendiendo la disponibilidad presupuestal actual**,** resulta **Viable,** realizar la **Adición No. 1,** al **Contrato de Suministro No. 082** de **2020**, en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS $28.528.000,00 monto el cual no supera el 50 % del valor inicial del contrato. Lo anterior, con el fin de dar continuidad al suministro de material radioactivo y los fármacos contratados con la firma NUCLEOFARMA SA, los cuales son esenciales para la realización de los estudios de medicina nuclear, los cuales son requeridos con el fin de suplir la necesidad actual del servicio y continuar brindando el apoyo diagnóstico a los pacientes que necesitan definir urgente la conducta a tomar de sus patologías.**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION
Atentamente,   **Cristian Medina Ramírez** Jurídico Área Gestión Contratos. **Cesar Jair Pérez *H*urtado** Economista Area Gestión Contratos